



Ref: Proceso de Alimentos Para Menores
Demandante: NAIDA ISABEL CERVANTES BATISTA
Demandado: CAMILO MANOTAS IGLESIAS
Rad. No. 084334089002-2011-00504-00

SECRETARIA.

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por la parte activa. Sírvasse Proveer. Malambo, 10 de febrero de 2023

La secretaria,

LINA LUZ PAZ CARBONO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho que el día 11 de noviembre de 2022, se recibió de la dirección electrónica: Ronald.manotas@hotmail.com, memorial suscrito por la señora **NAIDA ROSA MOVILLA DE MANOTAS**, Mayor de edad, identificada con la C.C. No. 32.625.718, expedida en Barranquilla - Atlántico ; Manifestando al despacho lo siguiente:

- 1.- Bajo la gravedad del juramento y bajo mi estricta responsabilidad, **AUTORIZO** a mi hijo señor RONALD MANOTAS MOVILLA, también mayor de edad identificado con la C.C. No. 72.273.928 expedida en Barranquilla – Atlántico, con residencia en esta Municipalidad, con dirección electrónica Ronald.manotas@hotmail.com para que en mi nombre y representación, **RETIRE Y COBRE**, por ante el Banco Agrario de Colombia S.A. Los depósitos judiciales y/o cuotas alimentarias, correspondientes a los descuentos realizados, al alimentario demandado señor CAMILO ANTONIO MANOTAS IGLESIAS, identificado con la C.C. No. 7.445.934 expedida en Barranquilla – Atlántico.

Ahora bien, el Parágrafo Segundo del artículo 103 del CGP., nos enseña: “*No obstante lo dispuesto en la ley 527 de 1.999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.*”

Al respecto el Artículo 244 de la misma norma, nos enseña: “*Es autentico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*”

Esgrimido lo anterior, se tiene que, si bien la solicitud de autorización elevada por la parte pasiva, no está autenticada, se trámite sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la ley 2213 de junio de 2022, por medio la cual estable la permanencia del decreto 806-2020., el cual estipula: “ se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a traves de los medios digitales, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni corporales o presentarse en medios físicos”

Así las cosas, el despacho admitirá la autorización al señor RONALD MANOTAS MOVILLA, identificado con la C.C. No. 72.273.928 expedida en Barranquilla – Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTESE** la Autorización al señor RONALD MANOTAS MOVILLA, también mayor de edad identificado con la C.C. No. 72.273.928 expedida en Barranquilla – Atlántico, para que reciba y cobre los títulos judiciales que se encuentran en este despacho, dentro del proceso

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



de la referencia, en virtud de la autorización otorgada por la señora NAIDA ROSA MOVILLA DE MANOTAS, identificada con la C.C. No. 32.625.718, expedida en Barranquilla – Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 23

Hoy, 13 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8505438765d9335ec5347060afda37f39b161004cc946877d41d4997d12640d8**

Documento generado en 10/02/2023 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

***02**

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia